



Montevideo, 1 de julio de 2004

## **C I R C U L A R N º 1.912**

**Ref:** **ÁREA MERCADO DE VALORES – RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PERIÓDICA –  
SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE COTIZACIÓN.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 30 de junio de 2004, la resolución que se transcribe seguidamente:

**SUSTITUIR** el artículo 40 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores por el siguiente:

**ARTÍCULO 40. (RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PERIÓDICA).** Los emisores inscritos en el Registro de Valores, quedarán sujetos al siguiente régimen de información periódica o continua, que podrá ser presentada directamente o por intermedio de una bolsa de valores.

La presentación de dicha información en tiempo y forma constituye un requisito indispensable para la cotización de los valores por ellos emitidos. Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por el Banco Central del Uruguay, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

Al solicitar la inscripción en el Registro de Valores, deberá indicarse qué entidad (emisor o bolsa de valores) será responsable de la presentación de la información debiendo notificar al Banco Central del Uruguay todo cambio que se pretenda introducir al respecto.

### **DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL:**

Los emisores que se encuentren en situación de incumplimiento en la presentación de información, a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para su regularización, vencido el cual, la misma les será aplicable.

**Gualberto de León**

Gerente General

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**